



"2012 - Año de Homaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:**250/2011.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA RODRIGO MARTIN MONGAY, ACORDE ART. 132° INC. 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N°

54/12

1.-

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas, han sido remitidas a este Órgano Asesor, a fin de merituar la legitimidad del proyecto de Decreto, obrante a fs. 218/219, por el que se propicia la baja del Agente de Policía Ricardo Martín MONGAY, encuadrado en el artículo 132 inciso 8 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Tal artículo tipifica las causales por las cuales se pierde el estado policial, configurándose, consecuentemente, el sustento de la baja del personal de la institución. Específicamente, el inciso aludido determina en forma expresa que la pérdida de dicho estado se genera "*por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES*".

Conforme surge de las constancias de estos autos y vislumbrando una congruencia con lo previsto en el artículo 96 del cuerpo normativo antes referido y el Reglamento del Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales (Decreto N° 1675/81), dicho organismo, previo análisis de los antecedentes, comprobaciones técnicas y personales del Agente efectuó la calificación y agrupamiento correspondiente a los períodos 2009 y 2010. Notificado de tal circunstancia, el particular impugnó el agrupamiento sobre lo cual se ha expedido la Junta de Reclamos, quedando firme el mismo. (Fojas 2/15).

Cabe remarcar que la calificación y agrupamiento como inepto para las funciones policiales por parte de la Junta de Calificaciones, a partir de que el pronunciamiento se encuentre firme administrativamente genera dos efectos legales: el cambio de su situación de revista (artículo 126 inciso 5 - NJF N° 1034) y la pérdida del estado policial por configurar definitivamente una de las causas estipuladas que canaliza legalmente la voluntad del poder administrador al decretar la baja de las filas policiales (artículo 132 inciso 8 - NJF N° 1034)

Ahora bien, conforme se observa de las presentes actuaciones, la materialización de la baja fue reservada hasta tanto se





2012 - Año de homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO

A. L. G.  
228  
FOJAS

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:250/2011.**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA RODRIGO MARTIN MONGAY, ACORDE ART. 132° INC. 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

DICTAMEN ALG N° 54/12  
2.-

resolviera el sumario administrativo registro N° 390/80 DP-SA, que se instruyó al tenor de los incisos “d” (*en caso de accidente grave que sufra el personal o enfermedad, que exceda los diez (10) días de licencia para su recuperación y cuando por sus características o sintomatología pueda suponerse que quedarán secuelas o defectos físicos, para determinar su relación con el servicio*) y “g” (*para determinar la disminución de aptitudes físicas o psíquicas del personal*) del artículo 115 del Decreto N° 978/81.

Al respecto, según lo informado por la División de Sumarios (D-1) a fs. 190, las actuaciones sumariales ut supra mencionadas culminaron por haber sido declarada la patología padecida por el Agente como no comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 (Resolución N° 214/11 “J” DP-SA - fs. 189).

En relación a ello y acorde al estadio del presente procedimiento, se entiende coherente reflejar tales circunstancias en los considerandos del proyecto analizado. Sin embargo, se hace la salvedad que las particularidades del presente supuesto conducían directamente a la concreción de la baja, dada la inminente pérdida del estado policial a causa de la declaración de ineptitud para las funciones policiales efectuada por el organismo competente. Razón por la cual, su ejecución no debió ser supeditada a la culminación del sumario en trámite en virtud de existir fundamentos legales suficientes para perpetrar la misma, máxime si no se revela un accionar arbitrario e irrazonable de las Juntas de Calificaciones en la apreciación de la aptitud del personal en cuestión.

Por lo tanto, sin perjuicio de la salvedad antes efectuada, en mérito de la inexistencia de sumarios administrativos pendientes de resolución, de la exteriorización de las circunstancias de hecho y de derecho que específicamente motivan y justifican la baja de las filas policiales, este Asesoría Letrada de Gobierno no tiene observaciones legales que formular al proyecto de Decreto, objeto de esta intervención.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 23 MAR 2012



*[Firma manuscrita]*  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA